



**COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**IN RE: Reconsideración de la Resolución declarando No Ha Lugar el Recurso de Revisión en Alzada presentado por Smartmatic International Holding B.V. sobre la Impugnación de la Subasta a favor de Dominion Voting System**

**CEE-2015-16**

**RESOLUCIÓN**

**I. TRASFONDO**

El 14 de agosto de 2015, se emitió una Resolución en la que desestimó por falta de jurisdicción, un Recurso de Revisión en Alzada presentado por la compañía Smartmatic International Holding B.V. (Smartmatic). En el mismo se cuestionaba la decisión de la Junta de Subastas de desestimar una Moción de Impugnación presentada contra la Adjudicación de la Subasta a favor de la compañía Dominion Voting System (Dominion).

Insatisfecho con dicha determinación, el 19 de agosto de 2015, Smartmatic acude ante nuestra consideración mediante un Recurso de Reconsideración. En este solicita que se deje sin efecto el fallo debido a que entiende que se le debe eximir del pago de la fianza de impugnación requerida por los Comisionados Electorales en el Requerimiento de Propuestas para poder impugnar la Adjudicación de la Junta de Subastas y se abra un nuevo proceso de Subastas que promueva la competencia entre mayores licitadores, y genere un mejor precio.

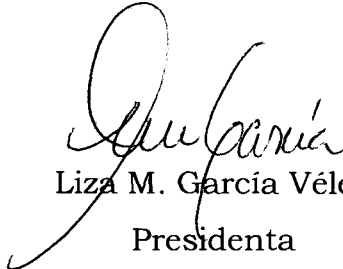
Examinamos cuidadosamente los reclamos de Smartmatic y no hemos encontrado fundamento en derecho que nos persuada a alterar o variar nuestro curso decisorio.

Aprovechamos la ocasión también para aclarar que la estipulación a la que hacíamos referencia en la Resolución CEE-2015-15 es la número 8 y no la número 7 de la Moción de Estipulación sometida por las partes en el caso Mandamus Smartmatic International Holding B.V. vs. Comisión Estatal de Elecciones y otros, SJ2015CV00161, como habíamos señalado.

A base de lo anterior nos reiteramos en nuestra decisión y declaramos NO HA LUGAR la solicitud de Reconsideración presentada.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de agosto de 2015.

  
Liza M. García Vélez  
Presidenta

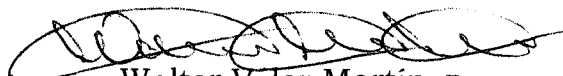
CERTIFICO:

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Artículo 4.001 de la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley 78 de 2011, según enmendada, tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) días de la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el 26 de agosto de 2015.

En San Juan, Puerto Rico a 26 de agosto de 2015.



  
Walter Velez Martínez  
Secretario